

RESOLUCIÓN No.

(- - 0 8 0)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA MAYO 13 DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGUN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3660 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamento los usos y aprovechamiento de las aguas de Río Neiva, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

RIO NEIVA**(7D3I) SEPTIMA DERIVACIÓN TERCERA IZQUIERDA – CANAL CHICHATO**

- No. 32D3I Predio Florida No. 2, a nombre de Ramona Perdomo Martínez, asignación de caudal de 7.04 litros por segundo (lps). Para uso en riego de 6 hectáreas (ha) en arroz.

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se revisó y actualizó la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila, derogando, entre otras, la Resolución No. 3660 de 2007.

"(...) Que Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras (...)".

"(...) Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	---

banano 1.68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1/07 los-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT.

(...)".

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 13252 del 22 de mayo del 2025, el señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.163 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 26^a No. 34B – 49 barrio el Tesoro del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3504675003 y correo electrónico jftamayop@gmail.com, en calidad de copropietario, solicitó concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica Río Neiva, para beneficio del predio "FLORIDA No. 2 HOY PARCELA DIEZ 10", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-23997, ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Registro VITAL No. 3100107521816325003.
- Comprobante de pago por un valor de 329.535 pesos, por concepto de servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, del señor Juan Fernando Tamayo Puertas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria 200-23997.

Según el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales adjunto al expediente PCA-00276-25, el señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.163 expedida en Neiva (H), en calidad de propietario solicita concesión de las aguas superficiales de la fuente hídrica Río Neiva para beneficio del predio "PARCELA DIEZ 10", ubicado en el municipio de Campoalegre (H), para la actividad económica en uso agrícola (arroz 6 ha), con código CIUU 0112, en la cantidad de agua solicitada de 7.04 lps. Actuando como persona natural.

Que, de acuerdo a la anotación No. 016 del Certificado de Tradición con PIN No. 2505064020113670409, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-23997 de fecha 6 de mayo de 2025, especifica "modo de adquisición: 0125 Compraventa Modalidad (NOVIS)" al señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.163 expedida en Neiva (H), titular de derecho real de dominio. El Inmueble "PARCELA DIEZ 10" cuenta con una extensión de 6 hectáreas y 2437 m², y Cédula Catastral No. 41132000000110244000.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Que, mediante oficio de requerimiento con No. 18233 2025-S de fecha 01 de julio de 2025, la DTN de la CAM, solicitó al señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, para que allegara información completa relacionada con Certificado de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal correspondiente con vigencia del año en curso, Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio, Paz y Salvo por concepto de Tasa por Uso de Agua – TUA y autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Bajo el Radicado CAM No. 2025-E 19959 de fecha 06 de agosto de 2025, el señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, radico ante la CAM los documentos:

- ✓ Certificado de Uso del Suelo.
- ✓ Croquis a mano alzada del predio y de la captación.
- ✓ Certificado Paz y Salvo de Tesorería de la CAM, por concepto de Tasa por Uso de Agua – TUA.

Mediante certificado, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de la Alcaldía de Campoalegre, con fecha 28 de julio de 2025, hace constar: “(...) Que según el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – “PBOT” – del Municipio de Campoalegre, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 025 del 29 de junio del 2000, y Ajustado-Modificado mediante el Acuerdo Municipal No. 044 del 02 de noviembre del 2005, determina que el predio denominado LA FLORIDA identificado con folio de matrícula, 200 – 23997 dentro del casco RURAL sobre la VEREDA LLANO SUR identificado con la cédula y/o Código Catastral de mayor extensión 0000000001102440000000000 de este Municipio, que de acuerdo al Plano 16. Zonificación ambiental según artículos 39 Acuerdo Municipal No. 025 del 2000 y 29 de Acuerdo Municipal No. 044 del 2005.

USO ACTUAL DEL SUELO: ZONIFICACION AMBIENTAL: AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).

AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA INTENSIVA (APAI).

Son áreas de cultivos semestrales mecanizados, con intenso empleo de insumos agrícolas y maquinaria. Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puede implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

En términos generales corresponde a la región agrícola de llano Grande comprendida desde la vereda Los Rosales en el sur hasta la vereda el Rincón en el norte, de los 550 a los 480 msnm., son suelos de valles aluviales de clima cálido seco y muy seco, con pendientes del 0-3%, erosión ligera a moderada, relieve plano y plano cóncavo, pobemente drenados. Se identifica en el mapa No. 16 del presente Acuerdo bajo la denominación APAi.

Uso Principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	---

Usos Compatibles: Vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.
 (...)".

La Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante certificado con fecha 13 de enero de 2024, comunicó: “(...) Que Ramona Perdomo Martínez identificado con CC26466699 se encuentra a paz y salvo a 30 de diciembre de 2024, por concepto de tasa por uso de agua superficial, predio la florida #3 hoy la florida #2 con código 101700000078 corriente río Neiva, resolución 3660 del 26/12/2007 (...).”

De acuerdo al Auto de inicio de trámite con No. 147 de fecha 02 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) Dar inicio de trámite a la solicitud de inclusión a la reglamentación del Río Neiva con Resolución No. 1218 del 2019, predio con tradición denominado “PARCELA DIEZ 10” con matrícula inmobiliaria No. 200 – 23997, para ser destinado a uso agrícola (arroz) ubicado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre en el Departamento del Huila. (...).”

Mediante Radicado No. 24564 2025-E con fecha 23 de septiembre de 2025, el señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, presento comprobante de pago por un valor de 352.602 por concepto de Servicios de evaluación, fijado en el artículo segundo del Auto de inicio de trámite con No. 147 de fecha 02 de septiembre de 2025.

Que de acuerdo a Certificado de Publicación WEB de fecha 20/09/2025, se hizo fijación de aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado entre los días 05 de septiembre de 2025 y fecha de desfijado 19 de septiembre de 2025.

Que, a través del oficio No. 31381-2025-E de fecha 09/12/2025, de comunicación oficial la Alcaldía de Campoalegre Huila, remite comunicado de fijación del 20 de noviembre de 2025, y des fijación al 05 de diciembre de 2025 (10 días hábiles).

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 5647 del 11 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, determinó: “(...) Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera VIABLE desde el punto de vista técnico y ambientalmente otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada Río Neiva ubicada en las coordenadas planas 857669E – 781000N, con una asignación de caudal de 7.08 LPS destinado para uso agrícola de cultivo del arroz, en beneficio del predio denominado “PARCELA DIEZ 10” identificado con matrícula inmobiliaria No. 200 – 23997, localizado en las coordenadas origen Bogotá 855739E – 783923N de la vereda Llano Sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre Huila, recurso que el solicitante transportará a través de un canal artesanal en tierra denominado “CANAL

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CHICHATO" de Río Neiva, perteneciente a la Décima Segunda Derivación Quinta Izquierda – (12D5I) de la fuente reglamentada Río Neiva mediante Resolución 1218 del 2019.

Solicitud presentada por el señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.218.163 expedida en Neiva Huila.

Del mismo modo se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA anexo a la presente solicitud.

El seguimiento al Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Ahorro del Agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas de control propuestas que se mencionan (...).

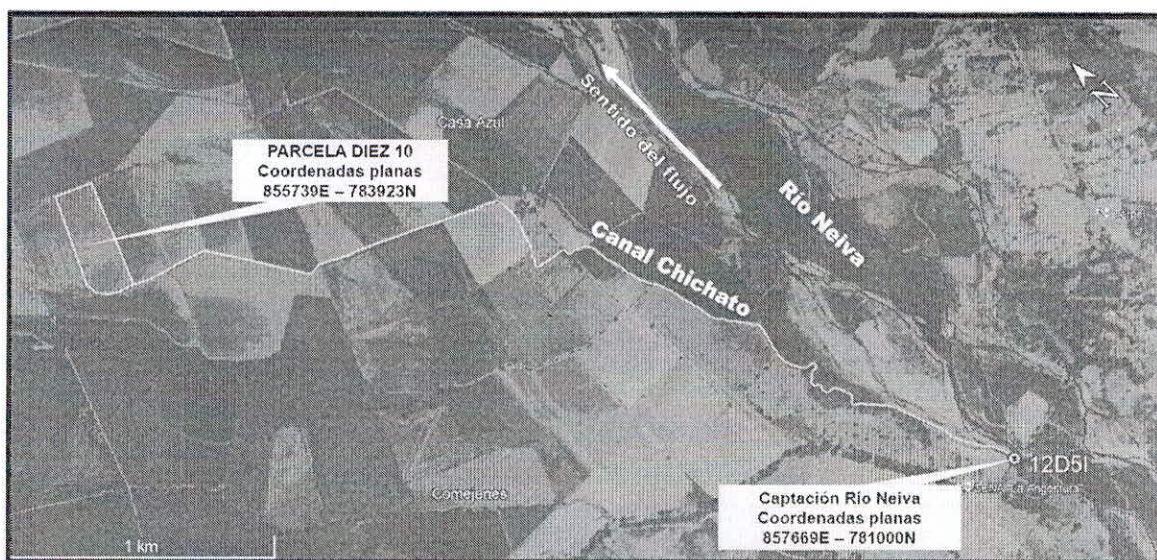
El Concepto Técnico No. 5647 del 11 de diciembre de 2025, propone en su página No. 8, la siguiente distribución para el otorgamiento de la concesión:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Parcela Diez 10	AGRICOLA (ARROZ)	6 has	1.18/seg*Ha	7.08
TOTAL				7.08

Conviene subrayar, que de acuerdo al Certificado de Tradición con número de Matrícula Inmobiliaria No. 200 – 239977, el área del predio "PARCELA DIEZ 10", es de 6 hectáreas y 2437 m², así mismo el Certificado de Uso de Suelo en su artículo 39 determina "...se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental...". Teniendo en cuenta lo anterior y extrayendo el 10% al área total del predio, el área productiva es de 5.62 hectáreas para siembra, por lo tanto, el caudal a otorgar sería 6.63 lps.

De acuerdo a la Resolución CAM No. 1218 de 2019, el módulo de consumo considerado para el riego de cultivos de tabaco, maíz y pancoger, arroz, caña y algodón es de 1.83 litros por segundo por hectárea (lps*Ha), al cual se consideró un factor de rendimiento de 0.65, por tanto, el módulo de consumo aplicado es de 1.188 lps*Ha.

Según el concepto técnico de visita, se realizó la visita el 11 de diciembre de 2025 y se verificó que la captación se realizará sobre la corriente Río Neiva en las coordenadas planas Origen Bogotá 857669E – 781000N, por el canal en tierra denominado Chichato. El predio denominado "Parcela Diez 10", se encuentra ubicado en las coordenadas planas 855739E – 783923N, en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.



La cédula catastral del predio "PARCELA DIEZ 10" es el No. 0000000000110244000000000. Matricula inmobiliaria No. 200-23997.

La fuente Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, 3150 m.s.n.m.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final: 860218.63E – 799301.68N, 460 m.s.n.m.

Vereda: El Albadan y El Rincón

Municipio: Rivera y Campoalegre - Huila

Longitud: 74.75 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas planas Origen Bogotá 857669E – 781000N ✓

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Rio Neiva (cód. 21101010000)

Predio: Coordenadas planas Origen Bogotá 855739E – 783923N. ✓

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca de Nivel Subsiguiente: Río Neiva (21101)

Subcuenca CAM: AD Río Neiva (cód. 21101010000)

El señor JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS, mediante el Radicado CAM No. 2025-E 13252 del 22 de mayo del 2025, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual es aprobado por la DTN para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto No. 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto. “ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fondos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que de acuerdo a la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las de Rio Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, y demás resoluciones que la modifican, el **caudal remanente en el Río Neiva es de 1611,41 lps** determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 23 de diciembre de 2025, se permite conceptualizar:

✓ (...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para otorgar la concesión de aguas superficiales del Río Neiva a nombre de **JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.163 expedida en Neiva (H), con dirección de notificación en la Calle 26A No. 34B – 49 barrio el Tesoro del municipio de Neiva (Huila), contacto telefónico 3504675003 y correo electrónico jftamayop@gmail.com, en la cantidad de **6.63 litros por segundo**, para uso agrícola (**5.62 ha en arroz**), en beneficio del predio "**PARCELA DIEZ 10**", localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...)*

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades

otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 23 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, para **otorgar la concesión de aguas superficiales** del Río Neiva a nombre del señor **JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.163 expedida en Neiva (H), en la cantidad de **6.63 litros por segundo**, para uso agrícola (**5.62 ha en arroz**), en beneficio del predio "**PARCELA DIEZ 10**", localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES RÍO NEIVA					
No.	Usuario	Predio	Uso Agrícola (Has)	Caudal (Lps)	Código CAM
			Arroz, Tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón		
12D5I	DÉCIMA SEGUNDA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA – CANAL CHICHATO (L=8295,0 m) (Coordenadas de captación: 857669E – 781000N).				
34aD5I	JUAN FERNANDO TAMAYO	PARCELA DIEZ 10	5.6	6.63	Por definir

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la Resolución CAM No. 1218 de 2019, correspondiente a 1.188 litros por segundo por hectárea (aplicando el factor de rendimiento de 0.65) para riego de arroz.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Neiva y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionado, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

<i>4.1.3. Instalación, mantenimiento, Infraestructura, calibración, renovación de</i>	<i>APLICA</i>	<i>SI: <input checked="" type="checkbox"/></i>	<i>NO: <input type="checkbox"/></i>	<i>Observación</i>	
---	---------------	--	-------------------------------------	--------------------	--

<i>medidores de consumo, entre otros.</i>														
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Mantenimiento de Obras Canal y Control de Caudal.										
		Objeto del proyecto:		Garantizar el Caudal Concesionado.										
		Actor(es)/Responsable(s):		Juan Fernando Tamayo Puertas										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea a base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proye ctada	Presu puest o (\$)	Meta Proyec tada	Pre supues to (\$)	Meta Proyec tada	Presup uesto (\$)	Meta Proyectad a	Presup uesto (\$)	
Hacer mantenimiento semanal.	Mantenimientos realizados	No.	0	Hacer mantenimiento semanal	550.00	Hacer mantenimiento semanal	550.00	Hacer mantenimiento semanal	550.00	Hacer mantenimiento semanal	550.00	Hacer mantenimiento semanal	550.00	
Costo Total del Proyecto:		\$ 2.750.000		Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1.93								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Se tomarán fotos de las labores de mantenimiento, planillas de pago de jornales, videos de las jornadas realizadas.												
4.1.4. Protección de zonas de manejo especial		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/> —	NO: —	Observación								
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Plateo										
		Objeto del proyecto:		Proteger y conservar el Recurso Hídrico										
		Actor(es)/Responsable(s):		Juan Fernando Tamayo Puertas										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea a base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proye ctada	Presu puest o (\$)	Meta Proyec tada	Pre supues to (\$)	Meta Proyec tada	Presup uesto (\$)	Meta Proyectad a	Presup uesto (\$)	
Plateo	No. de árboles establecidos conservados/No. De árboles mantenidos	No. De árboles	0	3 árboles de especies nativas con plateo realizad	180.00			3 árboles de especies nativas con plateo	200.00			3 árboles de especies nativas con plateo realizado (Existentes).	200.00	



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

				o (Existe ntes).				realiza do (Existe ntes).												
Fertilización	No. de árboles establecid a conservad a/No. De árboles mantenida	No. De ár oles	0	3 árboles de especies nativas fertilizad os realizad o (Existe ntes).	50.00 0			3 árboles de especi es nativa s fertiliz ados realiza do (Existe ntes).	50. 000			3 árboles de especies nativas fertilizados realizado (Existentes).								
Costo Total del Proyecto:	\$ 730,000	Costo total del proyecto en SMMLV	\$	0.51								50.00 0								
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Fotos de la jornada de mantenimiento de las áreas estratégicas y medición de las mismas, informes del mantenimiento, planillas de pago, jornales.																			
4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción.	APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/> —	NO <input type="checkbox"/> —	Observación															
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:		ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO Y REDUCCION DE PERDIDAS DE AGUA																	
	Objeto del proyecto:		IDENTIFICAR Y REDUCIR PERDIDAS DE AGUA EN EL PREDIO																	
	Actor(es)/Respon sable(s):		Juan Fernando Tamayo Puertas																	
Actividad	Indicador	Uni dad	Lí ne a ba se (A ño 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5								
				Meta Proyect ada	Presu puest o (\$)	Meta Proye ctada	Presu puest o (\$)	Meta Proyec tada	Pre sup ues to (\$)	Meta Proyec tada	Presup uesto (\$)	Meta Proyectad a	Presup uesto (\$)							
Inspección y reparación de fugas y/o conexiones ilegales.	Fugas reparadas	No.	0	Inspecci ón semanal al canal para la conducc ión y distribuc ión del agua.	180.0 00	Inspe cción semanal al canal para la conducc ión y distribuc ión del agua.	200.0 00	Inspe cción semanal al canal para la conducc ión y distribuc ión del agua.	230. 00 0	Inspe cción semanal al canal para la conducc ión y distribuc ión del agua.	250.0 00	Inspección semanal al canal para la conducc ión y distribuc ión del agua.	280.0 00							

					del agua.				del agua.				
Reparación de fugas en el punto de captación del canal	Fugas reparadas	No.	0	Reparar fugas cada vez que se presenten	150.00	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	150.00	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	150.00	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	150.00	Inspección semanal al canal para la conducción y distribución del agua.	
Costo Total del Proyecto:	\$ 1.890.000	Costo total del proyecto en SMMLV		\$ 1.33									
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)	Registro fotográfico del mantenimiento de la captación y del canal INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, PLANILLA DE PAGO JORNALES.												
4.1.8. Reconversión a tecnologías de bajo consumo.	APLICA	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: <input type="checkbox"/>	Observación									
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto		Implementación de Sistemas de Bajo Consumo										
	Objeto del proyecto		Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo.										
	Actor(es)/Responsable(s):		Juan Fernando Tamayo Puertas										
Actividad	Indicador	Unidad	Línea a base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proye ctada	Presu puest o (\$)	Meta Proyec tada	Pre supues to (\$)	Meta Proyec tada	Presupuest o (\$)	Meta Proyectad a	Presupuest o (\$)
Implementación del uso de maquinaria como la micronivelación con Landplane y la Taipa en el caballoneo a curvas de nivel con equipo laser para reducir el	Sistemas, equipos o implementación de bajo consumo.	No.	0	Realizar un caballoneo con Taipa por cosecha a realizar (2 X año)	1.000 .000	Realiz ar un caballoneo con Taipa por cosecha a realizar (2	1.000 .000	Realiz ar un caballoneo con Taipa por cosecha a realizar (2 X año)	1.0 00. 000	Realiz ar un caballoneo con Taipa por cosecha a realizar (2 X año)	1.000. 000	Realizar un caballoneo con Taipa por cosecha a realizar (2 X año)	1.000. 000

consumo de agua.						X año)									
<i>Costo Total del Proyecto:</i>		\$ 5.000.00 0	<i>Costo total del proyecto en SMMLV</i>		\$ 3.51										
<i>Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, Indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)</i>															
4.1.9. Campañas educativas.		APLICA		SI: <input checked="" type="checkbox"/> —	NO: —	Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre y objeto del proyecto:		Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio, que interactúan con el agua como son (Fumigadores, regadores, tractoristas) con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico.											
		Actor(es)/Responsable(s):		Juan Fernando Tamayo Puertas											
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5			
				Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proyectada	Presupuest o (\$)	Meta Proyectada	Presupuest o (\$)		
Capacitación en uso eficiente y ahorro del agua.	Capacitaciones realizadas	No.	0	1	50.00 0	1	60.00 0	1	70.000	1	80.00 0	1	100.0 00		
Capacitación en conservación y protección del recurso hídrico	Capacitaciones realizadas	No.	0	1	50.00 0	1	60.00 0	1	70.000	1	80.00 0	1	100.0 00		
Recolección de recipientes	Recolección realizada	No.	0	1	50.00 0	1	60.00 0	1	70.000	1	80.00 0	1	100.0 00		
<i>Costo Total del Proyecto:</i>		\$ 1.080.00 0	<i>Costo total del proyecto en SMMLV</i>		\$ 0.76										
<i>Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico,</i>		Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas*100, registros fotográficos, lista de asistencia.													



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Indicadores de medición,
registros de mantenimiento,
actas de reunión, facturas,
otros soportes)

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas de la fuente hídrica Río Neiva, Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015, que establece una franja de protección de hasta 30 metros cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, suspenda de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario deberá presentar en un término de 60 días después de quedar ejecutoria la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución No. 1218 de 2019. Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de la corriente Río Neiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificados los interesados de la concesión de aguas del Río Neiva, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La CAM realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2004 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **JUAN FERNANDO TAMAYO PUERTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.163 expedida en Neiva (H), contacto telefónico 3504675003 y correo electrónico jftamayop@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Obahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00276-25